

Suscríbese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. capitán jeneral del ejército y provincia de Castilla la Nueva en 24 de marzo último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha de antes de ayer me dice lo siguiente: Excmo Sr.: En la mañana de este día, y con arreglo al ceremonial aprobado por S. M., de que acompañó á V. E. el adjunto impreso, se ha efectuado la apertura de las córtes convocadas por real carta de 27 de enero último. Este acto siempre grande, lo han hecho hoy doblemente importante y satisfactorio las circunstancias extraordinarias en que se verifica. V. E. verá por el discurso del trono, de que le incluyo ejemplares, el espíritu que preside al gobierno de S. M. y la línea de conducta que se traza en él á todos los que están llamados por sus destinos á secundar y llevar á cabo sus altas miras; S. M. la REINA Gobernadora quiere que al publicar V. E. en el distrito de su mando este fausto acontecimiento haga entender de la manera mas explícita su confianza en el apoyo de las córtes para seguir con paso firme en el camino progresivo de las reformas que ha emprendido, y que espera efectuar sin salir del orden legal que es necesario defender de toda clase de enemigos. El júbilo y entusiasmo con que ha sido acogida y saludada la augusta REINA Gobernadora, tanto dentro como fuera del recinto de las córtes, es una señal de que sus jenerosos sentimientos son perfectamente comprendidos en esta gran capital, y que tendrán un eco seguro y consolador hasta en el último pueblo de la monarquía. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su intelijencia y cum-

plimiento. Lo que trascribo á V. E. con el propio objeto.»

Y yo lo copio á V. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Ventas con Peña Aguilera 4 de abril de 1836.—Nicolas de Isidro. —Sr. teniente coronel comandante de armas de Toledo.

Toledo 8 de abril de 1836.—Dése cumplimiento á lo mandado por el Excmo. Sr. comandante jeneral de la provincia.—Fauo.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino con fecha 24 del próximo pasado me dice lo que sigue:

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del reino la real orden siguiente:

«El señor secretario del despacho de la Guerra dijo en 2 del actual al capitán jeneral de Andalucía lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 13 de febrero último, en que despues de manifestar que ha circulado á los gobernadores y comandantes militares del distrito de su cargo el real decreto de 5 del propio mes, por el que se manda llevar á efecto el proyecto de ley adicional á la de 23 de marzo del año próximo pasado relativa á la Guardia Nacional, á fin de que dejen espeditas las funciones propias de las autoridades civiles, y las faciliten los conocimientos y noticias que les pidan sobre el particular; solicitan que para evitar las dudas que en lo sucesivo pudieran ocurrir, se declare si por el citado real decreto queda derogado el artículo provisional de la espresada ley, por el que se puso la Guardia Nacional bajo las órdenes de los jefes militares dependientes de este ministerio por el término de un año. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen del consejo de señores mi-

nistros, que ha tenido por conveniente oír sobre este asunto, se ha servido resolver que diga á V. E., como de su real orden lo verifico, que el artículo provisional está vijente en cuanto la Guardia Nacional sigue bajo los órdenes de las autoridades militares dependientes de este ministerio de mi cargo; y que los nombramientos de los jefes y oficiales se harán por las autoridades que espresa el precitado real decreto de 5 de febrero último. = De la misma real orden, comunicada por dicho señor secretario del despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes por el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1836. = El subsecretario de Guerra, Facundo Infante."

La traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, para su intelijencia y efectos consiguientes.

Lo que trascribo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los fines oportunos. Toledo 7 de abril de 1836. = Sebastian García de Ochoa.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino con fecha 24 del próximo pasado me dice lo que sigue:

El señor secretario del despacho de Estado ha comunicado al de la Gobernacion del reino en 21 del actual la real orden siguiente:

»El embajador de S. M. en París manifiesta á este ministerio que por el del interior de aquel reino se ha dado orden á los prefectos de los departamentos para que remitan al gobierno las fees de muertos de los extranjeros que fallecieron en Francia, cuyos documentos serán remitidos exactamente á los respectivos ajentes diplomáticos en París; y enterada S. M. se ha servido resolver que por la secretaría del cargo de V. E. se espida una orden á los Gobernadores civiles imponiéndoles igual obligacion de remitir á este ministerio las fees de muerto de los naturales de Francia, las cuales en justa correspondencia se pasarán al embajador de S. M. el Rey de los Franceses en esta corte." De real orden comunicada por el señor secretario de la Gobernacion del reino lo traslado á V. S. para su intelijencia y cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para que cumplan lo que se previene, dando los oportunos avisos á este gobierno civil. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 7 de abril de 1836. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias, ayuntamientos y curas párrocos de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por diferentes y fidedignos conductos se ha dado aviso de que en algunos pueblos de la provincia se abrigan varios desertores del último reemplazo, y que existen en sus casas con conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos sin ser molestados, y sin que se les apremie á su presentacion ante las autoridades competentes. Esta contemplacion, este criminal descuido, este abandono escandaloso de parte de los ayuntamientos, no puede sufrirse en ningun tiempo sin hacerles experimentar á la vez el rigor de la ley por la culpa en que incurren; y si seme-

jante disposicion legal merece ejecutarse en tiempos de paz y de sosiego, mucho mejor y con mas puntualidad debe llevarse á efecto cuando las circunstancias exigen imperiosamente que aquellos hombres ocupen el lugar que les corresponde en las filas á que han sido destinados. Las autoridades que muestran tolerancia y miran con indiferencia estos excesos, ó bien dan idea de que consideran indignos de correccion tales delitos, ó bien hacen alarde de contribuir á su aumento y progreso ofreciendo proteccion é impunidad á los que se arrojan á cometerlos. Cualquiera de los objetos que se propongan con tan estraña como reparable conducta será siempre criminal, y siempre contrario á los principios de orden, sumision y obediencia que constituyen la base de todo gobierno. Preciso es, pues, atajar este mal en su orijen, é indicar á los ayuntamientos los riesgos á que se esponen si se empeñan en continuar la misma conducta; y conociendo esta necesidad la comision encargada por la diputacion provincial para continuar el despacho de los expedientes relativos á la última quinta ha acordado: Que se prevenga á todos los ayuntamientos observen con la mayor exactitud y vijilancia si en sus respectivos pueblos se presenta algun desertor, sea de este último reemplazo ó de los anteriores, y en el caso de que se verifique procedan inmediatamente á su captura, lo reduzcan á prision y remitan con la seguridad conveniente á la autoridad militar á que corresponda; en la intelijencia que de no hacerlo asi, y llegado el caso de tener noticia la diputacion de la existencia del desertor ó desertores en el pueblo, se exigirá por cada uno de ellos cincuenta ducados de multa á cada individuo de ayuntamiento, incluso el secretario, y á todos se les mandará formar la correspondiente causa para que se les impongan las penas á que se hayan hecho acreedores por su negligencia ó descuido, ó por su depravada malicia. Toledo 7 de abril de 1836. = El presidente Sebastian García de Ochoa. = Por acuerdo de la comision de la diputacion provincial Toribio Guillermo Monreal, secretario.

ADMINISTRACION DE RENTAS REALES DE ESTA PROVINCIA.

Con fecha 12 de enero del presente año ofició esta administracion de rentas de mi cargo por el Boletín oficial de esta ciudad á los administradores de bienes embargados á exconcejales de varios pueblos del partido de esta capital, para que en el término de quince dias rindiesen las respectivas cuentas de su administracion; y como hasta el presente solo lo hayan verificado un corto número de ellos, me veo en la precision de recurrir á sus justicias para que hagan que en el perentorio término de ocho dias lo realicen, pues no haciendolo pediré á este señor intendente que despache comisionados de apremio contra los que sean morosos en tan urgente é importante servicio. = Dios guarde á V. muchos años. Toledo 8 de abril de 1836. = El intendente honorario de provincia Rafael García Aldasigo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

NOTA número 1.º de las fincas nacionales radicadas en esta provincia, cuya tasa se ha solicitado en uso de la facultad concedida en el artículo 4.º del real decreto de 19 de febrero último á cualquier español ó extranjero.

Número respectivo de las fincas.	Clases de estas.
1.....	Una tierra de pan llevar sita en la Vega donde llaman la Cruz de Lozano....
2.....	Otra id. donde llaman Botifuera.....
3.....	Otra id. al sitio de la Alamedilla.....
4.....	Otra al sitio de la Cruz del Roldan....
5.....	Otra al sitio que llaman el Puente de Patas.....
6.....	Otra id. en el Arserradero.....
7.....	Otra encima de la Pocilla de Guerro..
8.....	Otra en lo que llaman Valdegredero....
9.....	Otra en el Pozo de la Nieve.....
10.....	Otra en el camino de Pozuelo y linda á la izquierda.....
11.....	Otra en el mismo camino á la derecha.
12.....	Otra en las Salgas.....
13.....	Otra en la senda del Carrasco y linda con la misma.....
14.....	Una tierra en las Salgas, camino de Matachivos.....
15.....	Otra camino de abajo de Chinchon....
16.....	Otra camino de arriba de id.....
17.....	Otra camino de abajo de id. á la izquierda.....
18.....	Otra linde á dicho camino.....
19.....	Otra entre los dos caminos.....
20.....	Otra en la cañada de la Corregidora...
21.....	Otra en el altillo de las Canteras.....
22.....	Otra encima de la Pocilla de Guerro..
23.....	Otra camino de Pozuelo á la derecha.
24.....	Otra al sitio de la Rosa.....
25.....	Otra al del Socorro.....
26.....	Otra en id. camino que va al Bosque..
27.....	Otra encima de la Pocilla de Guerro..
28.....	Un pedazo de tierra conocido bajo el nombre de la Borracha.....
29.....	Otro Peñalancha.....
30.....	Otro Cantohincado.....
31.....	Otro Corral de la Temprana y arrañal en la Veredilla.....
32.....	Otro las Gavías y caminos de la Celada y Madroñal.....
33.....	Un olivar de 180 pies.....

Pueblo donde radican.	Corporacion á que han correspondido.
Colmenar de Oreja.	Monserrat de Madrid.
Id.....	San Felipe el Real de Madrid.
Orgáz.....	S. Bartolomé de la Vega de Toledo.

Toledo 7 de abril de 1836. = P. A. Esteban López de Lerena.

AVISO OFICIAL.

Se saca á subasta el arrendamiento, por dos, tres ó cuatro años, según la última circular, de los ramos decimales de este departamento de Ocaña y Guardia, y está señalado para el primer remate el día 20, para el segundo el 25 y para el tercero el 30 del actual, de once á una de sus ma-

nanas en la casa del señor subdelegado de rentas de este partido, en cuyos días podrán hacerse las mejoras correspondientes con arreglo al pliego de condiciones y de dicha circular que rijen para esta subasta, lo cual se les pondrá de manifiesto. Ocaña 7 de abril de 1836. = El escribano de la subdelegación de rentas, Antonio Lopez de Bonilla.

REMITIDO.

Señor editor del Boletín oficial.—Muy señor mío: El domingo de Pasqua 3 de abril caí por casualidad en el pueblo de Yébenes, bien conocido por decidido en sostener los derechos de la inocente Reina, y á cosa de las siete de la mañana me despertó el ruido de las cajas de guerra que por todas partes resonaban los dulces ecos de llamada á su Guardia nacional; en efecto á poco tiempo ví reunida esta en su plaza, que constaría como de 80 hombres, bonitamente vestidos, y con indecible entusiasmo y aire marcial. Esta novedad, amigo mío, me llenó de un placer cuál nos domina á los liberales antiguos y modernos, y sin mas detuve mi viaje hasta ver qué quería ser aquello; y con efecto resultó que á poco tiempo ví marchar la hermosa Guardia á misa, y saliendo de ella, volvieron á la plaza, en cuyo sitio se publicó un bando del comandante de las armas, que llenó de satisfacción á los amantes de la libertad. Por los medios mas esquisitos procuré hacerme con una copia de él, para ver si en mi pueblo pudiera yo influir á que se imitase á Yébenes, porque veo, que si todos los alcaldes fueran así, y tuvieran un escribano como el que tiene el de Yébenes comandante de armas, no habria enemigos del trono de Isabel II. En esta virtud, me tomo la satisfacción de dirigir á V. dicha copia de bando para que se sirva darla lugar en su periódico, y que pueda servir de noble ejemplo á muchas autoridades que lo necesitan. Con este motivo queda de V. afectísimo Q. S. M. B.—
El viajero liberal rancio.

Copia del bando.

Comandancia de armas y cantones de Yébenes.—Las quejas producidas á mi autoridad, como jefe nato de la Guardia nacional, por varios individuos de esta, que se lamentan al mirarse como menospreciados, sin mas que haber vestido el honroso traje militar, que con tantos afanes los han proporcionado sus dignos jefes, han llamado muy particularmente mi atención. Para contener este mal, que tan trascendental pudiera hacerse si por sí se hubieran tomado la satisfacción, ó justo desahogo que no puedo ni debo permitir, he dictado medidas que tal vez serán sensibles á los que se justifique inculcados en este mal proceder. Los jefes del mal, los enemigos de la Reina nuestra Señora, de las libertades patrias y sosiego público, son solo los que pueden atizar la tea de la discordia, introducir el desorden y desalentar el noble cuerpo de la Guardia nacional que tantos ejemplos de virtudes heroicas nos han dado en todas las provincias, sin perder de vista la nuestra, á quien salvó la arrogancia de los valientes, cuyos heroicos nombres y los de los patriotas bien conocidos del 9 de abril, acabo de ele-

var á la superioridad segun se me ordena. Deseoso pues de cortar de raíz los males á que puede dar tendencia las reuniones de personas que no inspiran confianza al gobierno, por no estar marcadas sus ideas, he determinado vijilarlas, y que la misma Guardia nacional las observe y me dé cuenta, para castigar con mano fuerte á los que por estos medios hacen en sus clubs secretos la guerra mas cruel y desastrosa. Y para que llegue á noticia de todos se publica en Yébenes á 3 de abril de 1836.—El comandante de armas y cantones, Francisco Garoz y Zayas.

ANECDOTAS.

Un lugareño fue á buscar un abogado sobre un asunto que le interesaba. El abogado, despues de oírle, le respondió que su causa era excelente. El lugareño pagó al abogado la consulta, y le dijo: — «Señor abogado, ahora que ya está V. pagado, dígame V. con franqueza si mi negocio le parece todavía tan bueno como antes de pagarle.»

Cierta dama leía en la historia de Cleopatra una larga y tierna conversacion entre un amante y su querida.— ¡Qué talento tan mal empleado! (esclamó)... ¡Estaban juntos, y estaban solos!!!

EPIGRAMA.

El perro del escribano.

Compró perro un escribano,
Y lo halló... ¡Cosa mas rara!
Que si al fin gato comprara,
Jugarian mano á mano,
Y uno á otro se arañara.

Mas si siempre ha de ser fiel
El perro á su obligacion,
¿Cómo embestirá al ladron
Sin que comience por él? (Rev. Mens.)

AVISO.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de la Torre de Esteban Hambran: su dotacion seiscientos ducados pagados por trimestre por la justicia: consta de trescientos vecinos. Los que quisieren hacer pretension dirijirán sus solicitudes francas de porte en todo el presente abril al presidente de su ayuntamiento.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.